

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 MAR 2023

Expediente No. 2022-00359.

1. En atención a que la demandada **Maribel Villamil Vargas** en nombre propio y en calidad de acreedora de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a los demandados **Hernán Villamil Vargas, Leila Milena Villamil Vargas y Zoraida Patricia Villamil Vargas** respecto de la sucesión de su progenitora Mariela Vargas Marín (q.e.p.d.) otorgó poder especial a abogado (fl. 59 a 84), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio a los correos electrónicos raul988@hotmail.com, villamiled@yahoo.com y danvilla19@hotmail.com y contrólese el respectivo término.

2. Se reconoce personería a los abogados Raúl Villamil Londoño, Edison Villamil Londoño, Juan Manuel Villamil Castaño y Daniel Alberto Villamil Salazar para que actúan como apoderados de la demandada Maribel Villamil Vargas en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 59 y 60).

Se les advierte a los referidos abogados, que no podrán actuar simultáneamente en defensa de los intereses de la representada.

3. Se le advierte a la parte demandante que el certificado de tradición y libertad que se le está requiriendo es el identificado con matrícula inmobiliaria, **50S-950841** y no el que le corresponde al predio pedido en pertenencia. Lo anterior para determinar la eventual intervención de Alfonso Espinel Restrepo.

4. Se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aporte nuevamente y de **forma legible** las fotografías de la instalación de la valla emplazadora sobre el bien inmueble pretendido en pertenencia. Téngase en cuenta que, las aportadas si bien dan cuenta de su instalación no permiten comprender su contenido.

5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal del demandado Deicy Villamil Vargas, acredite el diligenciamiento del oficio que comunica la inscripción de la demanda ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, y de los oficios dirigidos a las entidades de que trata el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

97

6. Por secretaria inclúyase a los herederos indeterminados de Mariela Vargas Marín (q.e.p.d.), y a las demás personas indeterminadas que se consideren con derechos en el bien inmueble pretendido en pertenencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027 Fecha 10 ABR 2023

El Secretario(a)



